



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los Concejos Municipales la facultad legislativa seccional.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación.

Que, el Art. 491, literal i) del mismo Código establece como impuesto municipal el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes tributos y en las leyes que crean o facultan crearlas.

Que, los artículos 552 al 555 del COOTAD disponen la obligación que tienen las personas naturales y jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades de orden económico y estén obligadas a llevar contabilidad a pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el Concejo Municipal en distintos periodos aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto sobre Activos Totales, publicada en el registro Oficial Nro. 306 de fecha 28 de octubre 1993, así también la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto sobre Activos Totales publicada en el registro Oficial Nro. 382, de fecha 23 de Octubre de 2006.

Que, el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es un tributo no vinculado que grava los activos totales de las empresas formales y de las personas obligadas legalmente a llevar contabilidad, independientemente de los rendimientos del negocio o actividad que desarrollen.

En uso de la facultad y competencia que les conceden los artículos 260, 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 57



literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN
DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL
CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

CAPITULO I

SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES

Art. 1.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Baños de Agua Santa, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento:

- a. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.
- b. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Cantón Baños de Agua Santa en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentra ubicada la fábrica o planta de producción o la parte proporcional podrá realizarse directamente en éste Cantón.

Art. 3.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil anual sobre activos totales están obligados a:

- a. Inscribirse en el Registro de Contribuyente del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que está a cargo de la Unidad de Rentas Municipales, Unidad de la Gestión Financiera Municipal;
- b. Presentar datos relativos a la actividad en el formulario municipal de declaración para el pago del 1.5 por mil sobre los activos totales, adjuntando la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico anterior al año que corresponde el impuesto; copia del RUC, copia de la cédula de identidad del representante legal o responsable;



- c. Para los casos que han realizado declaraciones sustitutivas, es obligación del sujeto pasivo realizar la declaración por la diferencia en caso de existirlo;
- d. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento;
- e. Concurrir a las oficinas de la Unidad de Rentas Municipales o de la Dirección Financiera Municipal cuando su presencia sea requerida; y,
- f. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Gestión Financiera los libros, registros, declaraciones y otros documentos contables, a fin de verificar las declaraciones que fueren solicitadas.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO AL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Art. 4.- Hecho Generador.- Es el ejercicio habitual de actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el cantón Baños de Agua Santa o que tengan sus agencias o sucursales dentro de la jurisdicción del cantón que estén obligadas legalmente a llevar contabilidad.

Art. 5.- Base Imponible del Impuesto.- Para la determinación de la base imponible de este impuesto, los sujetos pasivos podrán deducir del total del activo las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente y también los pasivos contingentes, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas.

Formula:

Base imponible = Total activos – Total pasivo corriente – Pasivo contingente.

Art. 6.- Tarifa del Impuesto.- Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagarán sobre la base imponible la tarifa única del 1.5 por mil.

Art. 7.- De la Declaración del Impuesto del 1.5 Por Mil Sobre los Activos Totales.- El sujeto pasivo deberá realizar la declaración respectiva en la especie valorada, que se encuentra a disposición en la Tesorería Municipal, la determinación y liquidación lo realizará la Unidad de Rentas Municipales, emitirá los títulos de crédito, los que deberán contener los requisitos previstos en el artículo 150 del Código Orgánico Tributario.

Art. 8.- Pago del impuesto para personas que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado.



Art. 9.- Exoneraciones.- Están exentos de este tributo, únicamente:

- a. El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y en entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b. Las instituciones o asociaciones de carácter privado de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas legalmente, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c. Las empresas multinacionales y las de economía mixta en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d. Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f. Las cooperativas de ahorro y crédito.

CAPITULO III

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, RECAUDACIÓN Y RECLAMOS

Art. 10.- Plazo para la Declaración y Pago.- Este impuesto debe declararlo el sujeto pasivo y se pagará en un plazo de 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta; el período financiero declarado corresponderá del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 11.- De la Recaudación.- El impuesto será recaudado por Tesorería Municipal, directamente en las ventanillas de recaudación o a través de los establecimientos financieros y/o comerciales autorizados por el GAD Baños de Agua Santa para la recaudación de tributos y otros ingresos municipales, en base a la determinación realizada por la Unidad de Rentas, en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

Art. 12.- Reclamo Administrativo.- El contribuyente que se creyere afectado con la determinación de este impuesto, presentará su reclamo ante la Dirección Financiera, quien previo informe de la Unidad de Rentas resolverá. En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, apelará ante el señor Alcalde, quien dispondrá la ratificación o



rectificación en la determinación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Derogatoria.- Deróguese la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto sobre Activos Totales, publicada en el registro Oficial Nro. 306 de fecha 28 de octubre 1993, así como la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto sobre Activos Totales publicado en el registro Oficial Nro. 382 de fecha 23 de Octubre de 2006 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 03 días del mes de diciembre de 2020.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, diciembre 04 del 2020.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizadas los días jueves 27 de agosto y jueves 03 de diciembre del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los cuatro días del mes de diciembre del 2020 a las 15h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los ocho días del mes de diciembre del 2020, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 08 del 2020.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO